



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Cámara
de Comercio de España



Expte: 2022/406940/006-202/00001

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLA LED PARA SEÑALIZACIÓN DIGITAL COMERCIAL Y/O TURÍSTICA EN OLULA DEL RÍO (ALMERÍA)

1. Introducción.

La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobada mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, constituyó un punto de inflexión en la garantía y protección de la autonomía local.

El artículo 92.2 reconoce a los municipios competencias propias y el artículo 192.1 establece que una ley regulará la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, que se instrumentará a través de un fondo de nivelación municipal, de carácter incondicionado. Competencias propias y financiación incondicionada constituyen la expresión más sólida de la autonomía local.

La ley define la autonomía local, en los términos de la Carta Europea de Autonomía Local: como el derecho y la capacidad para la ordenación y gestión de una parte importante de los asuntos públicos bajo la propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.

El Estatuto de Autonomía, en el artículo 92.2, atribuye a los municipios un elenco de competencias propias en plena coherencia con lo dispuesto en la Carta Europea: funciones (ordenación y gestión) sobre materias (una parte importante de los asuntos públicos). Dichas competencias se ejercerán de acuerdo con el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

En cuanto a las modalidades de prestación de servicios públicos, en el mismo sentido y con análogo fundamento, la ley remite a la capacidad de autoorganización para la creación, organización, modificación y supresión de actividades y servicios de interés general, sin más límites que la preservación de los de carácter básico enumerados en el artículo 92.2.d del Estatuto de Autonomía.

Se determinan en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, las competencias y las potestades de los municipios y de los demás entes locales como expresión propia de la autonomía local. En el artículo 9 se establece que los municipios andaluces tienen, entre otras, las siguientes competencias propias: **21. Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica y 22. Ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales.**

Para el desarrollo de estas competencias las entidades locales tienen como instrumento fundamental la posibilidad de contratación de los bienes, servicios y obras considerados de utilidad pública y que afecten al interés común.

Por consiguiente, el marco jurídico básico de la contratación pública está integrado por las siguientes normas fundamentales:

MEMORIA JUSTIFICATIVA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLA LED PARA SEÑALIZACIÓN DIGITAL COMERCIAL Y/O TURÍSTICA EN OLULA DEL RÍO (ALMERÍA) 1

Código Seguro De Verificación	kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Remedios Sola Fernandez - Concejal de Comercio y Hostelería, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Salud y Consumo Ayto Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:39:11
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:34:29
Observaciones	rsolafer	Página	1/21
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Cámara
de Comercio de España



- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), vigente en lo que no se oponga de modo expreso a la LCSP.

En la legislación básica del Estado sobre régimen local encontramos algunos preceptos que regulan la actividad contractual de las entidades locales. Concretamente la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955.

No obstante, dichas normas sólo se aplican con carácter supletorio a la LCSP y el RGLCAP y siempre que no contradigan lo establecido en estas normas básicas.

2. Necesidad de la contratación:

A los efectos de justificar la necesidad e idoneidad de la celebración del presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se expone cuanto sigue:

a. Antecedentes

Olula del Río cuenta aproximadamente con 6250 habitantes censados. Dada la situación actual en lo referente a la despoblación del interior nuestra provincia y teniendo en cuenta la necesidad de impulsar actividades que permitan la consolidación de la población y atracción de nuevos colectivos se hace necesaria, entre otras, la adopción de medidas innovadoras tendientes a la modernización y dinamización comercial, la aplicación de nuevas tecnologías que promuevan la apertura de nuevos negocios, el enriquecimiento de la oferta comercial, así como el incremento de la competitividad y las ventas de los negocios existentes.

La implantación de las nuevas tecnologías ha supuesto en el sector del comercio minorista una revolución en los procesos organizativos, despertando numerosas expectativas entre los profesionales y los clientes.

Este nuevo desarrollo permite que grandes y pequeñas empresas compitan con una cierta igualdad de condiciones, acudiendo a un público potencial más amplio con inversiones mínimas en cuanto a recursos humanos y técnicos.

Hay que tener en cuenta que aspectos como la globalización, la Sociedad de la Información o el comercio electrónico son fenómenos actuales que retan a la continuidad a determinadas empresas del comercio minorista, siendo pues un elemento imprescindible para su supervivencia la adopción de las nuevas tecnologías.

MEMORIA JUSTIFICATIVA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLA LED PARA SEÑALIZACIÓN DIGITAL COMERCIAL Y/O TURÍSTICA EN OLULA DEL RÍO (ALMERÍA) 2

Código Seguro De Verificación	kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Remedios Sola Fernandez - Concejal de Comercio y Hostelería, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Salud y Consumo Ayto Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:39:11
Observaciones	rsolafer	Firmado	25/01/2022 14:34:29
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==	Página	2/21
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Cámara
de Comercio de España



Por ello, desde este Ayuntamiento se ha planteado la realización de una actuación integral cuyo fin último es el de modernizar el comercio minorista del municipio, interviniendo desde varias vertientes. Por un lado, ya en 2021 se instaló señalética digital en las zonas de mayor afluencia del municipio y, por otro, se creó un Centro Comercial online integrado por todos los comercios minoristas de Olula del Río y una APP móvil que incluye una guía de empresas categorizada con numerosas ofertas comerciales.

Actualmente no están implantados mecanismos de control para cuantificar el número de visitantes y turistas que acuden al municipio. No obstante, a modo orientativo podríamos tener en cuenta las cifras que indican en sus Memorias anuales la Fundación Museo Casa Ibáñez en lo referente a los visitantes a sus instalaciones. Así, en el año 2017 esta cifra fue 5.822, en el 2018 alcanzó los 9.512 (gracias a la apertura del Centro Pérez Siquier) y en el 2019 los visitantes fueron 9.966 reduciéndose durante 2020 y 2021 con motivo de la pandemia provocada por el COVID19.

El proyecto que se pretende llevar a cabo es continuación del descrito con anterioridad. No se incluye en ningún Plan Estratégico como tal pero sí es cierto que el Ayuntamiento está comprometido con la revitalización de las zonas tradicionalmente comerciales en el municipio, ya que, colabora estrechamente con la Asociación de Comerciantes de Olula del Río (ACOMOL) desde hace muchos años. De hecho, durante los años 2009-2014 la Asociación solicitó a la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, a través de los Agentes de Desarrollo Local del Ayuntamiento, distintos proyectos en los que se financiaba la contratación de agentes dinamizadores para la misma. Entre los años 2004-2009, el Ayuntamiento fue beneficiario de ayudas destinadas a la realización de distintas obras de urbanismo comercial, entre las que se encontraban proyectos de acondicionamiento de accesos a zonas comerciales del municipio.

En 2020 y 2021 ACOMOL tuvo otorgada una subvención de 15.000,00 € por parte de este Ayuntamiento, incluida en el denominado "PLAN OLULA frente al COVID-19", cuyo fin último ha sido el de estimular el comercio mediante la realización de campañas de reactivación del consumo en San Valentín, Día del Padre, Día de la Madre, Noche en negro, etc. para paliar el descenso de actividad que ha sufrido este sector como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el coronavirus.

En definitiva, el proyecto de **MODERNIZACIÓN COMERCIAL DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO MINORISTA 2021** que se plantea pretende complementar las acciones que ya se llevaron a cabo en 2021 con la instalación de tres totems publicitarios y la Creación de Centro Comercial On Line (plataforma web) y App enlazada, así como las que se están implementando actualmente a través de ACOMOL, con el fin de amortiguar los efectos del descenso de la actividad comercial motivada por el COVID-19, para mejorar la competitividad del sector y asegurar su supervivencia.

b. Justificación de la actuación:

Las nuevas tecnologías se han convertido en un catalizador fundamental del crecimiento económico a través de la mejora de la productividad y de la competitividad, mientras que, al mismo tiempo, favorecen la calidad de vida de los individuos. Para conseguir que los comercios minoristas sean eficientes y competitivos es necesario desarrollar una cultura de innovación y modernización comercial mediante la implantación de nuevas tecnologías que sirvan de palanca

Código Seguro De Verificación	kudpCJG13SFbYGUDToKS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Remedios Sola Fernandez - Concejala de Comercio y Hostelería, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Salud y Consumo Ayto Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:39:11
Observaciones	rsolafer	Firmado	25/01/2022 14:34:29
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kudpCJG13SFbYGUDToKS5g==	Página	3/21
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Cámara
de Comercio de España



para impulsar su actividad comercial, ofreciendo un servicio de calidad. Con esta perspectiva, el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) presenta un gran número de posibilidades aplicables al pequeño comercio que puede favorecer su grado de competitividad, reduciendo sus gastos de aprovisionamiento y distribución, aparte de dotar a su clientela de un mayor grado de facilidad a la hora de conocer sus productos y servicios.

Por ello, desde el Ayuntamiento se pretende continuar en la senda que ya se inició en la anterior convocatoria de esta misma línea de subvenciones, incidiendo en la concienciación de que el "Centro comercial online" conjunto es una opción que les ofrece muchas posibilidades a los comerciantes de la localidad para incrementar sus ventas. Por otro lado, la colocación de la pantalla LED en la entrada del municipio, va a servir para publicitar a los comercios del municipio y, al mismo tiempo, poder ofrecer al visitante información turística. Entendemos que con esta propuesta se logrará dinamizar la actividad comercial, ya que, los clientes potenciales tendrían información actualizada de los comercios que existen en el municipio y de las ofertas y promociones que se ofertan en los mismos. Por otro lado, y con el fin de llegar a un público potencial más amplio, se plantea la instalación de puntos WIFI en las principales arterias comerciales del municipio, lo que aumentará las posibilidades de atraer a clientes potenciales al incrementarse el flujo de transeúntes en estas calles.

En definitiva, con esta propuesta se pretende modernizar el sector minorista con el fin de asegurar su supervivencia, optimizando recursos y aprovechando las ventajas que nos ofrecen las nuevas tecnologías

c. Objetivos de la actuación:

1. Mejorar competitividad del comercio minorista.
2. Fortalecer el tejido comercial local.
3. Dinamizar y revitalizar las zonas comerciales del municipio.
4. Incorporar soluciones tecnológicas e innovadoras que conlleven una modernización del comercio minorista.

d. Objetivos específicos

1. Aumentar el flujo de visitantes a las zonas comerciales.
2. Incrementar el tráfico de visitas a la web de "Centro comercial online" de los comerciantes.
3. Lograr que las áreas comerciales se consoliden como centro urbano atractivo para la ciudadanía.
4. Aumentar las ventas y fidelizar a los clientes.
5. Fomentar turismo de compras.

e. Pertinencia y calidad de la propuesta descrita y el diagnóstico realizado:

La agrupación de las microempresas y pymes del sector del comercio minorista en asociaciones permite que estas entidades realicen una función importante de información y formación de las TIC, erigiéndose en entidades tractoras para la divulgación de las ventajas que aportan las nuevas tecnologías. Por ello, desde este Ayuntamiento se trabaja de una manera estrecha con ACOMOL (Asociación de Comerciantes de Olula del Río). Previa a la implantación del primer proyecto financiado a través de esta línea en la convocatoria 2020, aprovechando la

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
kudpCJG13SFbYGUDToKS5g==	Firmado	25/01/2022 14:39:11
Firmado Por	Remedios Sola Fernandez - Concejal de Comercio y Hostelería, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Salud y Consumo Ayto Olula del Río	
	Firmado	25/01/2022 14:34:29
Observaciones	rsolafer	
	Página	4/21
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kudpCJG13SFbYGUDToKS5g==	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	





UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Cámara
de Comercio de España



colaboración de los integrantes de ACOMOL que aglutina a más del 95% de los comercios del municipio, se realizó una encuesta telefónica en la que se solicitaba a los encuestados su valoración general sobre las TICs y su papel para el sector comercio minorista, y los beneficios reales que éstas aportaban a su negocio. Así, un porcentaje elevado de las empresas consideró que las tecnologías eran imprescindibles o muy útiles, fundamentalmente en la búsqueda de nuevos clientes, lo que indica una valoración muy positiva de las mismas. Además, destacaron entre los beneficios que aportan al sector, la mejora de la organización interna y los procesos de negocio. Los beneficios menos valorados fueron la posibilidad de ofrecer nuevos productos y servicios a los clientes y la posibilidad de ahorrar costes en los procesos de gestión. Las conclusiones obtenidas en el diagnóstico tecnológico, como principales factores para la no incorporación de tecnología en las empresas del comercio minorista, eran la falta de conocimiento sobre las ventajas que aportan las TIC a la actividad diaria de este sector y el coste del equipamiento e infraestructura tecnológica. Por ello, se consideró indispensable que el Ayuntamiento guiara en este proceso de modernización al sector, ofreciendo herramientas tecnológicas que aportaran resultados inmediatos a la mejora de resultados de su negocio, como primera fase de acercamiento a las TICs, pudiendo avanzar con posterioridad en la mejora de los procedimientos de gestión de estos negocios aprovechando las ventajas de las nuevas tecnologías.

Pues bien, estando a punto de finalizar la ejecución del primer proyecto financiado a través de la anterior convocatoria, se considera indispensable consolidar las actuaciones ya iniciadas en el ámbito de la modernización del comercio minorista, realizando acciones que sean capaces de optimizar al máximo el "Centro comercial on line" creado y su APP y, por otro lado, revitalizar la zona comercial del municipio.

Para realizar la primera parte del proyecto, se hace necesaria la implantación de un Plan de marketing online que contiene diferentes medidas como la realización de estrategias SEO, creación Blog, implantación de F-commerce, etc cuyo fin es aumentar el tráfico de visitantes en la web con el consiguiente aumento de las ventas.

La segunda parte del proyecto, trabajará sobre la dinamización y reactivación de la zona comercial implantando actuaciones que atraigan al mayor número de personas a esa área, con lo que, se instalarán puntos WIFI en toda la zona comercial del municipio y se colocará de manera estratégica en la entrada del municipio una pantalla LED en altura para promocionar los comercios existentes en el municipio, aprovechando la enorme cantidad de gente que transita por la carretera al ser de paso obligatorio para acudir a otros municipios como Macael, Chercos, Líjar, etc.

f. Capacidad del proyecto de dinamizar, incorporar nuevas tecnologías, actualizar y enriquecer la oferta comercial del municipio, o impulsar y revitalizar la actividad comercial en zonas que hayan sufrido un importante descenso de la misma:

Con la realización de este proyecto se pretende trabajar en dos áreas: por un lado, se continúan incorporando nuevas herramientas tecnológicas al "Centro comercial on-line" creado con todos los comerciantes del municipio en la anterior convocatoria y, por otro lado, se trabajará en la revitalización y modernización de la zona comercial mediante la instalación de puntos WIFI en esta área y la colocación de una pantalla LED en altura en la entrada del municipio, zona de

MEMORIA JUSTIFICATIVA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLA LED PARA SEÑALIZACIÓN DIGITAL COMERCIAL Y/O TURÍSTICA EN OLULA DEL RÍO (ALMERÍA) 5

Código Seguro De Verificación	kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Remedios Sola Fernandez - Concejala de Comercio y Hostelería, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Salud y Consumo Ayto Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:39:11
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:34:29
Observaciones	rsolafer	Página	5/21
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Cámara
de Comercio de España



obligado tránsito para aquellas personas que tienen que acudir no solo a nuestra localidad sino a otras cercanas como Macael, Chercos, Líjar, etc.

Así, la primera parte del proyecto consiste en la implantación de un Plan de marketing online cuyas medidas están encaminadas, por un lado, a incrementar el flujo de visitas en la web como son la realización de estrategias SEO, creación de un Blog, creación perfiles de empresa en Facebook e Instagram y, por otro, a la implantación de una nueva herramienta tecnológica al "Centro Comercial online" como es el F-commerce lo que amplía el ámbito de búsqueda de clientes potenciales a través de las posibilidades que nos ofrece Facebook. Todas estas innovaciones tecnológicas redundarán en mejorar la competitividad de los negocios existentes.

La segunda parte del proyecto se encuadra en la realización de inversiones en vías públicas de alta actividad comercial, incluyendo acciones cuyo fin es dinamizar la zona comercial mediante la colocación de una pantalla LED en altura y la instalación de puntos WIFI, lo que se traducirá en un aumento del número de visitantes a esa área incrementándose así las posibilidades de venta de los comerciantes allí situados

g. Capacidad del proyecto para mejorar el atractivo turístico, los servicios prestados a visitantes y el turismo de compras de la zona:

Todas las actuaciones que integran el proyecto contemplan acciones conjuntas con los comercios minoristas del municipio y contribuyen al objetivo de convertir Olula en el "centro de compras" de la Comarca del Mármol. Con las actuaciones de instalación de WIFI en la zona comercial estamos incrementando el atractivo de la zona para que nos visiten un mayor número de personas. La señalización digital instalada, que además permite incluir información turística al visitante, y el incremento de la presencia en Internet del "Centro Comercial online" va a influir, sin duda alguna, en el fomento del turismo de compras en nuestra localidad.

h. Grado de innovación y carácter demostrativo del proyecto presentado:

El proyecto principalmente va a influir en el ámbito de la promoción de ventas, aportando soluciones tecnológicas innovadoras (técnicas SEO, F-Commerce...) que redundan en una revitalización de las zonas comerciales del municipio que han sufrido un descenso considerable de su actividad comercial como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19 y, por otro, permite ampliar el ámbito de búsqueda de clientes potenciales.

Entendemos que este proyecto es innovador desde una doble vertiente: por un lado, ofrece soluciones tecnológicas que nunca se han utilizado en el municipio y, por otro, las actuaciones planteadas contemplan actuaciones conjuntas de los comercios para aprovechar las posibles sinergias entre los establecimientos.

i. Debilidad demográfica del municipio donde se desarrolla el proyecto.

Se espera que se instalen los siguientes datos con su correspondiente fuente de información)

- **Densidad poblacional:** 264,93 hab./km2 (INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA)

Código Seguro De Verificación	kudpCJG13SFbYGUDToKS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Remedios Sola Fernandez - Concejal de Comercio y Hostelería, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Salud y Consumo Ayto Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:39:11
Observaciones	rsolafer	Firmado	25/01/2022 14:34:29
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kudpCJG13SFbYGUDToKS5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Cámara
de Comercio de España



- **Variación porcentual de la caída de población en municipios entre 2012-2018: -4,43 % (INE)**
- **Nº de habitantes del municipio: 6.256 habitantes (INE)**

j. Descripción completa del proyecto/actuación financiable:

En la sociedad digital en la que nos encontramos actualmente, el público está saturado de tanta información. Para seguir atrayéndolo, las empresas trabajan constantemente en buscar nuevos formatos que sean innovadores y a la vez efectivos. Desde este punto de vista, encontramos un gran aliado en la utilización de señalética digital.

De manera resumida, entre las ventajas de utilizar este tipo de señalética podemos encontrar:

1. Te da el poder de captar la atención rápidamente.
2. Fortalece tu identidad de marca en la memoria de las personas. La inserción de anuncios en este tipo de señales, tienen la ventaja de dejar una huella en la mente de las personas que los ven. Ya sea por sus colores, animaciones o mensaje, es más propenso a que la gente recuerde mejor el logo de tu marca.
3. El número de anuncios y mensajes que puede emitirse es ilimitado: es posible emitir infinidad de contenidos durante las 24 horas, lo que permite que se produzcan "impactos" también por la noche.
4. Ofrecen una larga durabilidad, ya que, está diseñada para resistir las condiciones atmosféricas adversas, lo que contribuye a alargar su vida útil y, por lo tanto, el plazo de amortización de la inversión.
5. Permite proyectar el anuncio en el horario correcto, es decir, se puede elegir cuándo y dónde lanzar una información y un anuncio, en función del target comercial al que se dirija la marca.
6. Es un tipo de publicidad que no puede evitarse dependiendo de su ubicación y dimensiones, es difícil que los consumidores potenciales ignoren el mensaje.

Gracias a lo expuesto anteriormente, entendemos que la instalación de señalética digital es una buena opción para promocionar a nuestros comerciantes. Por ello, se ha planteado la colocación de una Pantalla publicitaria LED con monoposte con altura mínima de 2.500 mm, cuyas dimensiones con estructura serían de 3.060 x 2.028 mm. Teniendo en cuenta que en la publicidad de calle es primordial el tiempo y la ubicación, ya que, en muy pocos segundos hay que lograr llamar la atención de los transeúntes para que los impactos aumenten, la mencionada pantalla se colocará en la entrada del municipio en la Avenida La Legión Española, s/n.

k. Marco de la actuación propuesta

La actuación propuesta se financiará a través de la ayuda (DECA) formalizada entre la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España y el Ayuntamiento de Olula del Río para el desarrollo de los proyectos singulares de modernización comercial, enmarcados en el plan de comercio minorista, cofinanciado por el fondo europeo de desarrollo regional (FEDER).

Código Seguro De Verificación	kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Remedios Sola Fernandez - Concejal de Comercio y Hostelería, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Salud y Consumo Ayto Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:39:11
Observaciones	rsolafer	Firmado	25/01/2022 14:34:29
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Cámara
de Comercio de España



La actuación de Modernización Comercial en el Comercio Minorista se incluye en el OT 3 "Mejorar la competitividad de las Pequeñas y Medianas empresas", Prioridad de Inversión 3d "Apoyo a la capacidad de las Pymes para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales y para implicarse en procesos de innovación" y tiene como objetivo principal la revitalización comercial de zonas.

La actuación de Proyectos Singulares prevé la asignación de ayudas a Beneficiarios dirigidas a la adopción de acciones encaminadas a la modernización y revitalización comercial. El Ayuntamiento de Olula del Río tras presentar su solicitud de participación a raíz de la convocatoria pública de ayudas, ha sido seleccionado, de acuerdo a los criterios establecidos en la metodología del Programa para ser beneficiario de la actuación de Modernización Comercial en el Comercio Minorista, mediante resolución motivada.

La operación se encuadra en la Actuación "004-4 InnoCámaras-Innovación y Competitividad en el Comercio Minorista-Modernización Comercial" y corresponde a la categoría de intervención 075 "Desarrollo y promoción de servicios turísticos comerciales en o para las PYME" conforme al Reglamento 288/2014 y establecida como uno de los campos de intervención que figuran en la relación de que detalla en Fondos 2020.

3. Objeto del contrato.

Con la licitación interesada se propone fijar las condiciones de suministro e instalación de la señalética digital (señalización comercial y/o turística).

El objeto del contrato está constituido por el **suministro e instalación de PANTALLA LED para señalización digital comercial y/o turística en Olula del Río (Almería)** contemplado en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Análisis Técnico. Consideraciones técnicas y requerimientos.

Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.

5. Análisis Económico

a. Viabilidad

El presupuesto total de CONCESIÓN DE AYUDAS DE PROYECTOS SINGULARES ORIENTADOS A LA MODERNIZACIÓN COMERCIAL DEL PROGRAMA DE APOYO A LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO MINORISTA 2021 para el Ayuntamiento de Olula del Río, asciende a la cantidad de **52.516,73 euros** que el Organismo se compromete a ejecutar.

La aportación financiera de la Unión Europea, a través de los Fondos FEDER, gestionados financieramente a través de la Cámara de España como Organismo Intermedio, será como mínimo de **42.013,38 euros** en términos de ayuda, mientras que la cofinanciación nacional será como máximo de **10.503,35 euros** y será aportada por el propio Organismo.

Esta cofinanciación pública en ningún caso puede provenir de fondos de origen europeo, comprometiéndose a ello las partes firmantes.

MEMORIA JUSTIFICATIVA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLA LED PARA SEÑALIZACIÓN DIGITAL COMERCIAL Y/O TURÍSTICA EN OLULA DEL RÍO (ALMERÍA) 8

Código Seguro De Verificación	kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Remedios Sola Fernandez - Concejal de Comercio y Hostelería, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Salud y Consumo Ayto Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:39:11
Observaciones	rsolafer	Firmado	25/01/2022 14:34:29
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Cámara
de Comercio de España



La tasa máxima de cofinanciación del FEDER será del 80 %, este porcentaje se aplicará al gasto elegible total (público + privado), a nivel de eje, categoría de región y CCAA.

Las operaciones recogidas en este Convenio se inscriben en el Eje 3 del Programa Operativo Plurirregional de España en el que se puede certificar el gasto total subvencionable, tanto público como privado (art. 120.2 del RDC), por lo que la ayuda FEDER que finalmente se abone al beneficiario podrá aumentarse hasta alcanzar el total del gasto público efectuado por el organismo beneficiario, en caso de que así resulte de las operaciones de cierre del programa operativo.

b. Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera deben cumplirse los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Debe tenerse en cuenta que, el artículo 28 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que, constituye infracción muy grave en materia de gestión presupuestaria el incumplimiento de estos principios.

El Ayuntamiento de Olula del Río, tanto en la aprobación del Presupuesto de 2022 como en la previsión de liquidación del Presupuesto de 2021 ha cumplido los principios mencionados resultando una capacidad de financiación positiva, ahorro neto positivo, el Remanente de Tesorería también positivo y situándose en un nivel de deuda por debajo del 30 % de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior. Además, el periodo medio de pago para el primer trimestre de 2022 está previsto que se sitúe también por debajo de los 30 días con lo que se cumple con el principio de sostenibilidad financiera.

Dado que el Ayuntamiento de Olula del Río, por sus limitaciones técnicas y de personal, no puede proceder a la instalación de este elemento por sí mismo, y conscientes de la importancia de la ejecución, se requiere de la participación de una empresa especializada para el suministro de la pantalla no afectándose con esta actuación, ni a la estabilidad presupuestaria ni a su sostenibilidad que exige el artículo 7.3 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6. Calificación del contrato y análisis del Procedimiento

a. Calificación del contrato

Se licita un contrato administrativo (art 25 LCSP 2017) de suministros de los previstos y regulados en el art. 16. de la LCSP 2017; "Artículo 16. Contrato de suministro. "Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables. En todo caso, **se considerarán contratos de suministro los siguientes:**

MEMORIA JUSTIFICATIVA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLA LED PARA SEÑALIZACIÓN DIGITAL COMERCIAL Y/O TURÍSTICA EN OLULA DEL RÍO (ALMERÍA) 9

Código Seguro De Verificación	kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Remedios Sola Fernandez - Concejal de Comercio y Hostelería, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Salud y Consumo Ayto Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:39:11
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:34:29
Observaciones	rsolafer	Página	9/21
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Cámara
de Comercio de España



a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada. Al tratarse de un contrato administrativo de suministros, al decir del art. 16 de la LCSP 2017 se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas. Por tanto, en lo que en lo que se refiere a la capacidad de las empresas, publicidad, preparación, procedimientos de licitación, forma de adjudicación, así como los efectos, cumplimiento y extinción resultará de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E nº 272 de fecha 9 de noviembre), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre (B.O.E. 257 de 26 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga a la ley, siendo supletorio en todo aquello que no resulte especialmente contemplado en este Pliego de Cláusulas Particulares y, a este fin, esta norma actuará como integradora del pliego sin perjuicio de cualquier interpretación más adecuada. Asimismo, la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, .

Igualmente resultará de aplicación las demás disposiciones estatales, regionales y locales que les sean aplicables; y en especial la siguiente normativa sectorial, a título enunciativo y no limitativo:

a) Los criterios de accesibilidad universal y de diseño definidos en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública; así como al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que resulten compatibles con el servicio y con las características físicas de las instalaciones y dependencias dentro de éstas objeto de contrato.

MEMORIA JUSTIFICATIVA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLA LED PARA SEÑALIZACIÓN DIGITAL COMERCIAL Y/O TURÍSTICA EN OLULA DEL RÍO (ALMERÍA) 10

Código Seguro De Verificación	kudpCJG13SFbYGUDToKS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Remedios Sola Fernandez - Concejal de Comercio y Hostelería, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Salud y Consumo Ayto Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:39:11
Observaciones	rsolafer	Firmado	25/01/2022 14:34:29
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kudpCJG13SFbYGUDToKS5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Cámara
de Comercio de España



b) Los criterios de sostenibilidad de y protección ambiental, conforme a las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre prevención y control integrado de la contaminación.

c) La normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, laboral, de seguridad social y de seguridad, higiene y salud en el trabajo, y cualquier otra norma que le corresponda según normativa aplicable, así como la se dicte en el futuro que se incorporará de manera automática al servicio siendo responsabilidad del adjudicatario su observancia y adaptación técnica a la misma en su caso sin que quepa reclamar nada por estos conceptos a la entidad contratante.

b. Justificación del procedimiento

Estamos ante un contrato de suministros, de conformidad con el artículo 16 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017). Así pues, en la preparación y adjudicación se observarán las normas establecidas para el contrato de suministros, siendo el procedimiento abierto el establecido como ordinario en la legislación de contrato actual y, al ser el importe de esta prestación inferior a 60.000,00 euros se utilizaría el procedimiento abierto simplificado abreviado, según se establece en el artículo 159.6 de la LCSP.

El artículo 131 de la LCSP 2017, establece bajo el rótulo procedimiento de adjudicación, dispone que:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la presente sección. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando **una pluralidad de criterios** de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. En los contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria en supuestos de urgencia y con un valor estimado inferior a 30.000 euros, no serán de aplicación las disposiciones de esta Ley relativas a la preparación y adjudicación del contrato. Para proceder a la contratación en estos casos bastará con que, además de justificarse la urgencia, se determine el objeto de la prestación, se fije el precio a satisfacer por la asistencia y se designe por el órgano de contratación la empresa a la que corresponderá la ejecución. En los concursos de proyectos se seguirá el procedimiento regulado en la Subsección 7.^a de esta sección.”

c. Criterios de adjudicación seleccionados.

MEMORIA JUSTIFICATIVA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLA LED PARA SEÑALIZACIÓN DIGITAL COMERCIAL Y/O TURÍSTICA EN OLULA DEL RÍO (ALMERÍA) 11

Código Seguro De Verificación	kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Remedios Sola Fernandez - Concejal de Comercio y Hostelería, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Salud y Consumo Ayto Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:39:11
Observaciones	rsolafer	Firmado	25/01/2022 14:34:29
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Cámara
de Comercio de España



El derecho Europeo, provoca cambios sustanciales con respecto a los criterios de adjudicación, determina que la regla general será la adjudicación del contrato "utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación Calidad-Precio". Convirtiendo al precio en la excepcionalidad a la hora de acudir solo al precio. Normativa que ha quedado transpuesta a nuestro ordenamiento, con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se establecen nuevos criterios cualitativos, enumeración no cerrada de los mismos, que se integran por el criterio de calidad, la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo y el servicio de postventa y asistencia técnica y condiciones de entrega. Por parte de este Ayuntamiento se ha considerado clave fijar varios criterios de adjudicación que contribuirán al mayor estado de conservación de este suministro y por consiguiente a su mayor durabilidad, por ello se plantea utilizar como criterio de adjudicación el mayor plazo de garantía.

Se propone se utilice el procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación o valoración al ser el que más se ajusta a los principios de la LCSP 2017. Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas con la ponderación relativa de los mismos, en su caso, el orden decreciente de importancia que se les atribuye:

- a) Reducción de plazo de ejecución del suministro.
- b) Mayor plazo de garantía.

Los criterios de adjudicación seleccionados, conforme al artículo 145 de la LCSP 9/2017, se encuentran directamente vinculados a objeto del contrato, siendo proporcionales al mismo, determinados y garantizando la igualdad de los licitadores, permitiendo seleccionar la oferta más ventajosa. Las prescripciones técnicas incorporan los requerimientos mínimos para la correcta prestación del contrato, y será mediante la ponderación de los criterios, como se valorarán las características que puedan ofertar los licitadores, que aportarán, en su caso, un valor añadido a la prestación. Se ha optado por criterios objetivos y de valoración automática, que se ajustan a los informados previamente por la Abogacía General y la Intervención General, optándose por los siguientes criterios automáticos y puntuaciones máximas, que se consideran más eficientes, al tratarse de prestaciones perfectamente definidas y cuya puntuación total se hará de forma proporcional tal y como se explica en el PCAP:

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica y la puntuación del resto de ofertas se desprende de la fórmula de multiplicar el resultado del cociente entre la oferta económica más baja y la oferta del licitador que se valora, por el número total de puntos aplicables al criterio. Esto es:

$$\text{PUNTUACIÓN} = \frac{\text{Ob}}{\text{Ol}} \times Z$$

Donde **Ob** es la oferta económica más baja

MEMORIA JUSTIFICATIVA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLA LED PARA SEÑALIZACIÓN DIGITAL COMERCIAL Y/O TURÍSTICA EN OLULA DEL RÍO (ALMERÍA) 12

Código Seguro De Verificación	kudpCJG13SFbYGUDToKS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Remedios Sola Fernandez - Concejal de Comercio y Hostelería, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Salud y Consumo Ayto Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:39:11
Observaciones	rsolafer	Firmado	25/01/2022 14:34:29
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kudpCJG13SFbYGUDToKS5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Cámara
de Comercio de España



OI es la oferta del licitador que se valora,
Siendo **Z** el número tope de puntos a aplicar en el presente criterio.

- **Oferta económica.** Hasta 70 puntos
- **Aumento del plazo de garantía** Hasta 15 puntos

La valoración de las ofertas relativas al plazo de garantía ofertado, se realizará a razón de cinco puntos (5) por cada seis meses de garantía de más ofertado sobre el establecido en los pliegos.

- **Disminución del plazo de entrega** (Hasta 15 puntos):

La valoración de las ofertas relativas al plazo de entrega se realizará del siguiente modo:

Reducción tiempo	Puntos
5 días	5 puntos
10 días	10 puntos
15 días	15 puntos

La valoración de las ofertas se podrá efectuar bien automáticamente mediante dispositivos informáticos, bien con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalen, en su caso, conforme al artículo 147 de la LCSP 2017, y en su defecto, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Con ello se entienden cumplidos los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley que son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación

MEMORIA JUSTIFICATIVA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLA LED PARA SEÑALIZACIÓN DIGITAL COMERCIAL Y/O TURÍSTICA EN OLULA DEL RÍO (ALMERÍA) 13

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==	Firmado	25/01/2022 14:39:11
Firmado Por	Remedios Sola Fernandez - Concejal de Comercio y Hostelería, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Salud y Consumo Ayto Olula del Río	
	Firmado	25/01/2022 14:34:29
Observaciones	rsolafer	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	





UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Cámara
de Comercio de España



pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio. Para lograr este último objetivo por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato. Por tanto, el contrato se adjudicará exclusivamente en base a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos. Ello permitirá que la valoración de la oferta se realice de forma muy ágil.

Tal y como dispone el artículo 159.6 de la LCSP en los contratos de suministros de valor estimado inferior a 60.000,00 euros el procedimiento simplificado podrá seguir tramitación abreviada en cuyo caso el art. 326.1 LCSP 2017 establece que la constitución de la mesa será potestativa por lo que en este contrato no se procederá a su constitución. De esta manera la Secretaría, junto a la Oficina Técnica, ejercerán las siguientes funciones:

- a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- b) La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- c) La propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la presente Ley de Contratos.
- d) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El plazo para la presentación de proposiciones **no podrá ser inferior a 10 días hábiles**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional si bien existe la obligatoriedad de inscripción registral en el ROLECE (o registro autonómico correspondiente) y de aportar una declaración responsable según se determina en los pliegos.

La proposición se presentará en «un único sobre o archivo electrónico» y dado que sólo se permiten criterios de adjudicación evaluables de forma automática la apertura no será pública.

Finalmente, la utilización de este procedimiento asegura el máximo nivel de transparencia. Así, tal y como dispone el art. 159.6 e) LCSP/2017 las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

d. Régimen económico del contrato.

MEMORIA JUSTIFICATIVA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLA LED PARA SEÑALIZACIÓN DIGITAL COMERCIAL Y/O TURÍSTICA EN OLULA DEL RÍO (ALMERÍA) 14

Código Seguro De Verificación	kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Remedios Sola Fernandez - Concejal de Comercio y Hostelería, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Salud y Consumo Ayto Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:39:11
Observaciones	rsolafer	Firmado	25/01/2022 14:34:29
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Cámara
de Comercio de España



A los efectos previstos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el **valor estimado del contrato** es de **22.130,80 €**, excluido IVA. Para su cálculo se han tenido en cuenta los costes máximos a los que se llegaría en caso de que todas las variables se llevaran a cabo.

El **presupuesto base de licitación**, límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, será de 22.130,80 euros, más 4.647,47 euros, correspondientes al IVA, en total **26.778,27 euros** presupuesto que podrá ser mejorado por los licitadores.

A los efectos previstos en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el referido presupuesto se desglosa del siguiente modo:

PANTALLA LED	B.I.	IVA	TOTAL
Manipulación, embalaje y transporte del equipamiento hasta el lugar de emplazamiento. 1 unidad	924,29 €	194,10 €	1.118,39 €
Equipamiento / Inversiones materiales e Inmateriales Pantalla LED de exterior con grado de protección IP65 para y dimensiones totales 4,00x3,00 m. Fabricado en materiales anticorrosivos y dotado de un sistema de climatización para facilitar la operación en exterior 1 unidad	19.075,44 €	4.005,84 €	23.081,28 €
Router 4G o cable UTP Cat 6 permita enviar sus contenidos de forma remota desde cualquier PC, tablet o dispositivo conectado a Internet	470,00 €	98,70 €	568,70 €
Soporte tipo poste para la instalación de pantalla en su emplazamiento. Puesta en marcha, verificación y pruebas para asegurar que la pantalla queda activa y preparada la emisión de contenidos. Formación para la Operación básica del equipo y la resolución de incidencias sencillas. Formación para la gestión de los contenidos a emitir en la Pantalla LED.	1.661,07 €	348,82 €	2.009,89 €
TOTAL	22.130,80 €	4.647,47 €	26.778,27 €

e. Ejecución del contrato.

Las normas sustantivas de aplicación, esto es, los efectos, cumplimiento y extinción, vienen recogidas en este Pliego, resultando de aplicación el Libro II, del título I, Sección Tercera, de la LCSP 2017, al abrigo de la libertad de pacto del art. 34 de la LCSP y de la adherencia del contrato a una finalidad pública lo que justifica la inclusión de cláusulas convenientes para el interés público, y finalmente se aplicarán las disposiciones del derecho privado que resulte de aplicación.

MEMORIA JUSTIFICATIVA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLA LED PARA SEÑALIZACIÓN DIGITAL COMERCIAL Y/O TURÍSTICA EN OLULA DEL RÍO (ALMERÍA) 15

Código Seguro De Verificación	kudpCJG13SFbYGUDToKS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Remedios Sola Fernandez - Concejal de Comercio y Hostelería, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Salud y Consumo Ayto Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:39:11
Observaciones	rsolafer	Firmado	25/01/2022 14:34:29
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kudpCJG13SFbYGUDToKS5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Cámara
de Comercio de España



f. Análisis de ejecución por lotes

La Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 ha introducido un cambio sustancial en la noción del fraccionamiento de los contratos al establecer como regla general la división de los contratos públicos en lotes: «Los poderes adjudicadores podrán optar por adjudicar un contrato en forma de lotes separados, y podrán decidir el tamaño y el objeto de dichos lotes. Excepto en el caso de los contratos cuya división resulte obligatoria en virtud del apartado 4 del presente artículo, los poderes adjudicadores indicarán las principales razones por las cuales han decidido no subdividir en lotes. Dicha decisión se incluirá en los pliegos de la contratación o en el informe específico al que se refiere el artículo 84» (art. 46.1 Directiva 2014/24/UE).

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 12/2015, de 6 de abril de 2016 (elaborado, por tanto, en el contexto anterior a la fecha límite de trasposición de la Directiva 2014/24/UE): «En resumen esta Junta Consultiva considera que en atención al nuevo contexto, la finalidad de favorecer el acceso de las PYME a la contratación pública debe ser considerada como una justificación válida para que los órganos de contratación puedan proceder a realizar una división en lotes del objeto del contrato amparándose así en el supuesto que contempla el artículo 86.3, que reza «siempre que (...) así lo exija la naturaleza del objeto». Ello sin perjuicio de la obligada aplicación del último párrafo del artículo 86 del TRLCSP en cuanto a que las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14.2, 15.2 y 16.2 de la citada Ley»

Habiéndose llevado a cabo la transposición al derecho español de la Directiva 2014/24/UE, aunque la Junta Consultiva ya ha tenido ocasión de manifestarse sobre su efecto directo en relación con diversas disposiciones de la misma por resultar, desde el punto de vista de su contenido, incondicionales y suficientemente precisas. Así lo ha puesto de relieve en relación con el artículo 46 sobre división de los contratos en lotes, en su informe 17/2015, de 3 de diciembre: «En este punto, la regla general de nuestro ordenamiento es que se puede realizar, independientemente, cada una de las partes de un contrato, mediante su división en lotes, previa justificación en su documentación, siempre que aquellas sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto. Hoy sin embargo, el artículo 46 de la Directiva 2014/24/UE invierte este principio, de modo que la regla general debe ser la división en lotes, debiendo justificarse la no división. De manera que, a partir del 18 de abril de 2016, los órganos de contratación quedarán obligados a seguir esta regla al delimitar el objeto de los contratos, y en este punto quedará desplazada la norma autonómica»

En conclusión, desde el 18 de abril de 2016, como consecuencia del efecto directo del art. 46.1 y 2 de la Directiva 2014/24/UE, la regla general es la división del contrato en lotes. En el supuesto de que el órgano de contratación decida no dividir el contrato en lotes deberá motivarlo. Como se afirma en el Considerando 78 de la precitada Directiva, «El poder adjudicador debe estar obligado a estudiar la conveniencia de dividir los contratos en lotes, sin dejar de gozar de la libertad de decidir de forma autónoma y basándose en las razones que estime oportunas, sin estar sujeto a supervisión administrativa o judicial. Cuando el poder adjudicador decida que no sería conveniente dividir el contrato en lotes, el informe específico o los pliegos de la

MEMORIA JUSTIFICATIVA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLA LED PARA SEÑALIZACIÓN DIGITAL COMERCIAL Y/O TURÍSTICA EN OLULA DEL RÍO (ALMERÍA) 16

Código Seguro De Verificación	kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Remedios Sola Fernandez - Concejal de Comercio y Hostelería, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Salud y Consumo Ayto Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:39:11
Observaciones	rsolafer	Firmado	25/01/2022 14:34:29
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Cámara
de Comercio de España



contratación deben incluir una indicación de las principales razones que expliquen la elección hecha por el poder adjudicador. Estas razones podrían ser, por ejemplo, el hecho de que el poder adjudicador considere que dicha división podría conllevar el riesgo de restringir la competencia, o hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico, o que la necesidad de coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato».

La división del contrato en lotes, sin embargo, no dispensa de la obligada aplicación en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada de las normas procedimentales y de publicidad determinadas en función del valor acumulado del conjunto (artículo 90 LCSP 2017), consecuencia necesaria de la aplicación de los principios europeos de contratación pública, en cuya virtud «la contratación no será concebida con la intención de excluirla del ámbito de aplicación de la presente Directiva ni de restringir artificialmente la competencia» (art. 18.1 Directiva 2014/24/UE).

El art. 90.2 LCSP 2017 establece la regla según la cual no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Esta norma no deja de ser una concreción general de la prohibición general del fraude de ley. Y como tal, se ha defendido que debe interpretarse en coherencia con la evolución doctrinal sobre esta materia, por lo que lo relevante no es tanto el elemento subjetivo del fraude, sino que efectivamente se haya producido un resultado fraudulento. La norma, por lo demás, tiene su correspondencia en el Derecho de la Unión Europea, y así, el art. 9.3 de la Directiva 2004/18/CE establece que no podrá fraccionarse ningún proyecto de obra ni ningún proyecto de compra tendente a obtener una determinada cantidad de suministros y/o de servicios con vistas a sustraerlo a la aplicación de la presente Directiva.

Por otro lado, el apartado 3 del art. 90 LCSP 2017 establece que cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento –hay que entender, cuando ello no implique fraude de ley– y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto. Por tanto, para que sea posible el fraccionamiento del contrato no basta con que ello no implique fraude de Ley –lo que, como tendremos ocasión de comprobar más adelante, es difícil tras la aprobación del LCSP 2017–, sino es preciso además que concurren dos requisitos:

- a) Que se justifique debidamente en el expediente.
- b) Que los lotes sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado, para lo que, como ha añadido la nueva Ley, han de constituir una «**unidad funcional**», o bien que la naturaleza del objeto exija el fraccionamiento

El art. 99 de la LCSP 2017, dispone que en los casos de fraccionamiento del objeto del contrato las normas de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto. De una manera un tanto reiterativa el art. 99.6 TRLCSP, transponiendo la regla establecida en el art. 5.a)

MEMORIA JUSTIFICATIVA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLA LED PARA SEÑALIZACIÓN DIGITAL COMERCIAL Y/O TURÍSTICA EN OLULA DEL RÍO (ALMERÍA) 17

Código Seguro De Verificación	kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Remedios Sola Fernandez - Concejal de Comercio y Hostelería, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Salud y Consumo Ayto Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:39:11
Observaciones	rsolafer	Firmado	25/01/2022 14:34:29
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Cámara
de Comercio de España



de la Directiva 18/2004/CE , establece que cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes. Por tanto, es el importe acumulado de los lotes el relevante a los efectos de publicidad y de determinación del procedimiento de contratación. Cuando se proceda a la división en lotes, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, calculado según lo establecido en el artículo 101, salvo que se dé alguna de las excepciones a que se refieren los artículos 20.2, 21.2 y 22.2, de la LCSP 2017

En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

Así, en base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Técnico Municipal considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.*

b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- *Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato pues el instalador del hardware no debe, en un primer momento, disociarse del instalador del software.*
- *Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones lo que podría incrementar el periodo de ejecución que está planteado en 30 días.*
- *Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.*

Por todo ello, se informa **NO dividir en lotes la presente contratación.**

g. Duración

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las

MEMORIA JUSTIFICATIVA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLA LED PARA SEÑALIZACIÓN DIGITAL COMERCIAL Y/O TURÍSTICA EN OLULA DEL RÍO (ALMERÍA) 18

Código Seguro De Verificación	kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Remedios Sola Fernandez - Concejal de Comercio y Hostelería, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Salud y Consumo Ayto Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:39:11
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:34:29
Observaciones	rsolafer	Página	18/21
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Cámara
de Comercio de España



mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados el suministro e instalación tendrán un plazo de ejecución de **30 días**.

h. Régimen de recursos.

Al tratarse de un contrato de suministro que no supera la cuantía de los cien mil euros no será de aplicación el art. 44 de la LCSP 2017 en cuanto al recurso especial en materia de contratación. Resultándole de aplicación lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes de la LCSP 2017.

La Ley prevé, en relación con las actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, que se impugnarán en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre , ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela, si estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria (artículo 44.6 LCSP 2017).

El recurso potestativo de reposición frente a actos que ponen fin a la vía administrativa (se podrá optar por impugnar el acto directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, art. 46 LRJCA), y el recurso de alzada, contra actos que no agotan la vía administrativa, aparecen regulados en el Capítulo II del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre .

Contra los actos firmes en vía administrativa será posible la interposición del recurso extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , así como instar la revisión de oficio, en caso de actos administrativos nulos.

El plazo para la interposición de los recursos administrativos ordinarios, la regla general de que la interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, el plazo de resolución, y el hecho de que la formalización de los contratos no susceptibles de recurso especial se llevará a cabo no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación (art. 153.3 LCSP 2017) determinan que estos recursos administrativos no sean adecuados para acceder a la tutela restitutoria o primaria que sí otorga el recurso especial en materia de contratación, que garantiza el restablecimiento de la legalidad con anterioridad al perfeccionamiento del contrato.

Jurisdicción competente: La regulación contenida en la LCSP 2017 supone volver a la teoría de los actos separables. Corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de los asuntos derivados de las controversias surgidas en relación con los actos de preparación y adjudicación de los contratos sujetos a la legislación de contratos públicos, con independencia de la naturaleza pública o privada del ente contratante. La regulación prevista se adecua más a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa , cuyo artículo 2.b) prevé que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de «Los contratos administrativos y los actos de preparación y adjudicación de los demás contratos sujetos a la legislación de contratación de las Administraciones públicas», no obstante, tal y como indica el Dictamen del Consejo de Estado 1116/2015, en los contratos

MEMORIA JUSTIFICATIVA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLA LED PARA SEÑALIZACIÓN DIGITAL COMERCIAL Y/O TURÍSTICA EN OLULA DEL RÍO (ALMERÍA) 19

Código Seguro De Verificación	kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Remedios Sola Fernandez - Concejal de Comercio y Hostelería, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Salud y Consumo Ayto Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:39:11
Observaciones	rsolafer	Firmado	25/01/2022 14:34:29
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Cámara
de Comercio de España



privados celebrados por los poderes adjudicadores, la jurisdicción contencioso-administrativa debería resultar competente para resolver todas las controversias que se rigen por el derecho administrativo.

De conformidad con el artículo 27 de la LCSP 2017, será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, el conocimiento de las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de todos los poderes adjudicadores, de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, y de los contratos subvencionados del artículo 23.

También conocerá de las modificaciones contractuales, cuando su impugnación se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación, pues se estaría impugnando una adjudicación directa, de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública, y de los contratos privados de la Administración previstos en el artículo 25.a) apartados 1º y 2º sujetos a regulación armonizada.

Las relativas a los efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos, y la modificación de los contratos subvencionados, del artículo 23, y los recursos interpuestos contra las resoluciones de los órganos administrativos de recursos contractuales, así como en el artículo 321.5.

El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de las controversias que se susciten en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de los poderes adjudicadores, sean o no Administración Pública (salvo los modificados cuyo conocimiento corresponda al orden jurisdiccional contencioso-administrativo), y de los contratos celebrados por las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores.

i. Cambios normativos sobrevenidos.

Si durante la vigencia del contrato se produjeran cambios normativos que afecten a la ejecución del contrato, la definición de las prestaciones de la ejecución o de cualquier naturaleza, quedarán automáticamente incorporados al contrato como cláusula de progreso, viniendo el contratista obligado a sumir las adaptaciones operativas, de inversión, de logística, redacción de proyecto, tramitación de licencias, permisos y autorizaciones administrativas de toda índole, pago de honorarios profesionales, impuestos, y cualquier otro gasto que la adaptación le irrogue sin exclusión alguna habida cuenta el carácter de resultado del contrato, con completa indemnidad para el órgano de contratación.

El contratista por el mero hecho de participar en la licitación hace renuncia expresa a reclamar del Ayuntamiento compensación económica, o indemnización por los cambios normativos sobrevenidos a la adjudicación del contrato que le irroguen unos mayores gastos de ejecución respecto de los previstos en su oferta.

7. Conclusiones

Este contrato tiene por objeto el suministro por procedimiento abierto simplificado abreviado de UNA PANTALLA LED para señalización comercial y/o turística y se enmarca junto

MEMORIA JUSTIFICATIVA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLA LED PARA SEÑALIZACIÓN DIGITAL COMERCIAL Y/O TURÍSTICA EN OLULA DEL RÍO (ALMERÍA) 20

Código Seguro De Verificación	kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Remedios Sola Fernandez - Concejal de Comercio y Hostelería, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Salud y Consumo Ayto Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:39:11
Observaciones	rsolafer	Firmado	25/01/2022 14:34:29
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



Cámara
de Comercio de España



con el PLAN DE MARKETING ON LINE y la INSTALACIÓN DE PUNTOS WIFI dentro de **PROYECTOS SINGULARES DEL PROGRAMA DE APOYO AL COMERCIO MINORISTA 2021.**

En Olula del Río a 25 de enero de 2021
LA CONCEJAL DE COMERCIO Y HOSTELERÍA
D^a Remedios Sola Fernández

MEMORIA JUSTIFICATIVA SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLA LED PARA SEÑALIZACIÓN DIGITAL COMERCIAL Y/O TURÍSTICA EN OLULA DEL RÍO (ALMERÍA) 21

Código Seguro De Verificación	kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Remedios Sola Fernandez - Concejala de Comercio y Hostelería, Empleo, Empresa y Emprendimiento, Salud y Consumo Ayto Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:39:11
	Antonio Martínez Pascual - Alcalde Ayuntamiento Olula del Río	Firmado	25/01/2022 14:34:29
Observaciones	rsolafer	Página	21/21
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/kudpCJGi3SFbYGUDToKS5g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

